

Santiago, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos:

Y teniendo además presente:

Primero: Que la acción cautelar se interpuso por doña Makarena Maldonado Pérez en favor de sus hermanos, don Sergio Maldonado Pérez, de 35 años, que presenta parálisis cerebral, dependiente severo, y don Francisco Maldonado Pérez de 26 años, quien padece ataxia espinocerebelosa, traqueotomía, dependiente de oxígeno, gastrostomía y cistotomía. Solicitando la actora que sus hermanos no sean retirados de la casa de reposo en que actualmente se encuentran.

Segundo: Que, en el caso que nos ocupa, se trata de personas que en definitiva son dependientes severos, y dada las patologías que presentan, es de responsabilidad de la autoridad sanitaria y de otros organismos gubernamentales relacionados con esta materia, brindar las medidas tendientes a velar por la vida y salud de los hermanos Maldonado Pérez.

Tercero: Que, por lo indicado en el basamento que precede, resulta aplicable lo preceptuado en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ratificado por nuestro país, y en cuyo artículo III, número 2, letra b), se consigna "Para lograr los objetivos de esta Convención los Estados se comprometen", entre



otros, a lo siguiente: "a la detección, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y calidad de vida para las personas con discapacidad".

Cuarto: Que, para lograr el objetivo contemplado en la norma ya citada de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, se torna indispensable una adecuada coordinación del Servicio de Salud y SENADIS, a fin de poner pronto remedio al arbitrio.

Por estas consideraciones y de conformidad, igualmente, con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada, dictada por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, el dos de septiembre del año en curso, con declaración que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y Antártica Chilena, deberá efectuar las coordinaciones necesarias con el Servicio Nacional de la Discapacidad de dicha región a fin de adoptar las medidas necesarias para asegurar una atención integral de don Sergio y don Francisco, ambos Maldonado Pérez.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Abogado Integrante Sr. Enrique Alcalde
R.



Rol N° 69.667-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Miguel Vázquez P. (s), Sr. Roberto Contreras O. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. Enrique Alcalde R. y Sr. Pedro Águila Y. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Vázquez por haber concluido su período de suplencia.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministra Angela Vivanco M., Ministro Suplente Roberto Ignacio Contreras O. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Pedro Aguila Y. Santiago, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a seis de diciembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

